

Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número **00081619**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de enero de enero dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el número de folio 00081619, en la cual requirió lo siguiente:

“EN DÍA 15 DE ENERO, EL DIARIO DE YUCATÁN, DIO CUENTA DE QUE LA COPARMEX ENCABEZADA POR JOSÉ ANTONIO LORET DE MOLA GOMORY ENTREGÓ A MAURICIO VILA SISAL (SIC) SUS PROPUESTAS PARA EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN 2018-2024, EN ATENCIÓN A ESTE ACTO, Y POR SER DE INTERÉS PÚBLICO Y CON EL OBJETO DE BENEFICIAR LA MÁXIMA PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS QUE UNA CÁMARA PATRONAL DE PRESTIGIO PUEDE APORTAR AL CURSO DEL ESTADO, SE SOLICITA:

- 1.- EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LA COPARMEX AL GOBIERNO ESTATAL;
- 2.- EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL ACTA O MINUTA LEVANTADA EN EL PALACIO DE GOBIERNO CON MOTIVO DE ESTA ACTIVIDAD DE ENTREGA;
- 3.- LAS FOTOGRAFÍAS QUE HAYAN SIDO TOMADAS POR EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN DICHA ACTIVIDAD,
- 4.- EL ARCHIVO DE AUDIO QUE CORRESPONDA AL MISMO ACTO PÚBLICO.

ESTA INFORMACIÓN SE SOLICITA SEA ENTREGADA POR ESTE PNT INFOMEX, EL CUAL PUEDE SER ENTREGADO POR MEDIO DE UN LINK O DROPBOX COMO LO HA RESUELTO EL INAIIP EN DIFERENTES RESOLUCIONES QUE HAN DETERMINADO QUE ANTE EL TAMAÑO DE LA INFORMACIÓN ES VÁLIDO EMPLEAR ESTOS MEDIOS DIGITALES PARA BENEFICIAR EL DERECHO A SABER.”

SEGUNDO.- El día once de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, notificó al solicitante la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00081619, en la cual señaló lo siguiente:

“D. INFORMACIÓN INEXISTENTE”

TERCERO.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE PROMUEVE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA RECAÍDA A LA SOLICITUD DE FOLIO 00081619, EN LA QUE EL SUJETO OBLIGADO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE SU ÓRGANO DE ENLACE DE TRANSPARENCIA, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiséis de febrero del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del presente año, se tuvo por presentado el escrito de fecha veinticinco del referido mes y año, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de información, recaída a la solicitud de acceso con folio 00081619, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día siete de marzo de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Instituto al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida la notificación se le efectuó de manera personal el día catorce del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Técnica de Planeación y Evaluación, por una parte con el correo electrónico de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve y con el oficio número SEPLAN/UT-14/2019 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve; documentos de méritos remitidos mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinden alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00081619; Ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versa en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que después de una nueva búsqueda de la información solicitada se determinó la existencia de los documentos solicitados, mismos que le fueron turnados a dicha Secretaría con motivo de la próxima publicación del Plan Estatal de Desarrollo; remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados del Instituto a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el número de folio 00081619, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"En día 15 de enero, el diario de Yucatán, dio cuenta de que la Coparmex encabezada por José Antonio Loret de Mola Gomory entregó a Mauricio Vila Sisal (sic) sus propuestas para el Plan de Desarrollo del Estado de Yucatán 2018-2024, en atención a este acto, y por ser de interés público y con el objeto de beneficiar la máxima publicidad de las propuestas que una cámara patronal de prestigio puede aportar al curso del Estado, se solicita: 1.- El archivo electrónico del documento o documentos entregados por la Coparmex al Gobierno Estatal; 2.- El archivo electrónico del acta o minuta levantada en el Palacio de Gobierno con motivo de esta actividad de entrega; 3.- Las fotografías que hayan sido tomadas por el área de Comunicación Social del Gobierno del Estado en dicha actividad, y 4.- El archivo de audio que corresponda al mismo acto público. Esta información se solicita sea entregada por este PNT Infomex, el cual puede ser entregado por medio de un Link o Dropbox como lo ha resuelto el INAIIP en diferentes resoluciones que han determinado que ante el tamaño de la información es válido emplear estos medios digitales para beneficiar el derecho a saber."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, el día once de febrero de dos mil diecinueve, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00081619; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veinticinco de febrero

de dos mil diecinueve, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en modificar su conducta, reconociendo la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación se establecerá la normatividad aplicable a fin de conocer el Área o Áreas que resultan competentes, así como establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la presente fecha, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL (SIC);

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la fecha que nos ocupa, dispone:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

XIV. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

...”.

Finalmente, Acuerdo Seplan 01/2016 por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, publicado el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, establece:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LA INTEGRA. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR SECRETARÍA TÉCNICA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, Y POR LEY A LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

LA SECRETARÍA TÉCNICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, Y LOS TRABAJOS DEL SISTEMA DE GABINETE SECTORIZADO EN LA CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN; EL DESARROLLO Y ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS QUE ENCARGUE EL GOBERNADOR, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO, CON BASE EN LA APLICACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PARA RESULTADOS.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

LA SECRETARÍA TÉCNICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO.
- B) DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN.
- C) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL QUE SE ENCUENTREN EN LA ENTIDAD, LOS ANTEPROYECTOS DE PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO, ASÍ COMO LAS ACTUALIZACIONES QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN.

IV. INCORPORAR A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO ACORDADA POR EL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN O SUS ÓRGANOS, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS CIUDADANAS QUE RESULTEN PERTINENTES.

V. ANALIZAR Y, EN SU CASO, INCORPORAR A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN LAS PROPUESTAS QUE AL RESPECTO EFECTÚEN LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

...

ARTÍCULO 28. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y

EVALUACIÓN

EL DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

VII. ESTABLECER VÍNCULOS DE COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL QUE PERMITAN LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ÚTIL PARA EL ESTADO.

VIII. EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, Y DIFUNDIR LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES.

IX. PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CUALITATIVA O CUANTITATIVA QUE GENERE O DISPONGA, PRINCIPALMENTE, LA ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, Y LA RELACIONADA CON LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO TÉCNICO, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO TÉCNICO Y LOS DIRECTORES, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE LE CORRESPONDAN.

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN NECESARIOS O SOLICITADOS POR EL SECRETARIO TÉCNICO O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

IV. COLABORAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS, ASÍ COMO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O RESULTADO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

IV. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES PLANEADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

VI. PROPONER AL SECRETARIO TÉCNICO POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, LA EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DE SU EJERCICIO, Y SU MEJORA ADMINISTRATIVA.

...

XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL SECRETARIO TÉCNICO Y ESTABLEZCAN EL

**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.**

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la **Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el **Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación** tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observan las **Direcciones de Planeación y Seguimiento, de Información y Evaluación y la de Administración y Finanzas**.
- Que entre las facultades y obligaciones de la **Dirección de Planeación y Seguimiento**, se encuentran las de elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las oficinas de representación del gobierno federal que se encuentren en la entidad, los anteproyectos de plan estatal de desarrollo y de programas de mediano plazo, así como las actualizaciones que, en su caso, se requieran; incorporar a los instrumentos de planeación la información que haya sido acordada por el consejo de planeación y evaluación del estado de Yucatán o sus órganos, así como las propuestas ciudadanas que resulten pertinentes, y en su caso, incorporar a los instrumentos de planeación las propuestas que al respecto efectúen las instituciones de los sectores público, privado y social.
- Que entre las facultades y obligaciones de la **Dirección de Información y Evaluación**, se encuentran las de establecer vínculos de coordinación con instituciones de los sectores privado y social que permitan la obtención de

información útil para el estado; evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el plan estatal de desarrollo, los programas de mediano plazo y demás instrumentos de planeación, y difundir los resultados correspondientes, y promover la difusión de la información cualitativa o cuantitativa que genere o disponga, principalmente, la estadística y geográfica, y la relacionada con los resultados de las evaluaciones del plan estatal de desarrollo, los programas de mediano plazo y demás instrumentos de planeación.

- Que entre las facultades y obligaciones de la **dirección de información y evaluación**, se encuentran las de administrar, en coordinación con el secretario técnico, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la secretaría técnica; elaborar, en coordinación con el secretario técnico y los directores, los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos de la secretaría técnica, así como de los programas presupuestarios que le correspondan; llevar la contabilidad de la secretaría técnica y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el secretario técnico o las autoridades públicas correspondientes; colaborar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o resultado de la secretaría técnica; vigilar que los recursos financieros de la secretaría técnica sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y la implementación de los programas y las acciones planeadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; proponer al secretario técnico políticas, lineamientos y criterios para la adecuada administración de los recursos de la secretaría técnica, la evaluación y comprobación de su ejercicio, y su mejora administrativa, y las demás que le confiera el secretario técnico y establezcan el reglamento del código de la administración pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

En mérito de lo anterior, las Áreas que resultan competentes para poseer la información solicitada son la **Dirección de Planeación y Evaluación, la Dirección de Información y Evaluación y la Dirección de Administración y Finanzas, todas Unidades Administrativas de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación**; se afirma lo anterior, toda vez que, la primera, es la responsable de elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las oficinas de representación del gobierno federal que se encuentren en la entidad, los anteproyectos de plan estatal de desarrollo y de programas de mediano plazo, así

como las actualizaciones que, en su caso, se requieran; incorporar a los instrumentos de planeación la información que haya sido acordada por el consejo de planeación y evaluación del estado de Yucatán o sus órganos, así como las propuestas ciudadanas que resulten pertinentes, y en su caso, incorporar a los instrumentos de planeación las propuestas que al respecto efectúen las instituciones de los sectores público, privado y social; la segunda, es la encargada de establecer vínculos de coordinación con instituciones de los sectores privado y social que permitan la obtención de información útil para el estado; evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el plan estatal de desarrollo, los programas de mediano plazo y demás instrumentos de planeación, y difundir los resultados correspondientes, y promover la difusión de la información cualitativa o cuantitativa que genere o disponga, principalmente, la estadística y geográfica, y la relacionada con los resultados de las evaluaciones del plan estatal de desarrollo, los programas de mediano plazo y demás instrumentos de planeación; y la última, administrar, en coordinación con el secretario técnico, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la secretaría técnica; elaborar, en coordinación con el secretario técnico y los directores, los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos de la secretaría técnica, así como de los programas presupuestarios que le correspondan; llevar la contabilidad de la secretaría técnica y elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean necesarios o solicitados por el secretario técnico o las autoridades públicas correspondientes; colaborar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o resultado de la secretaría técnica; vigilar que los recursos financieros de la secretaría técnica sean aplicados para el cumplimiento de sus objetivos y metas, y la implementación de los programas y las acciones planeadas, y proponer las adecuaciones presupuestales que estime pertinentes; proponer al secretario técnico políticas, lineamientos y criterios para la adecuada administración de los recursos de la secretaría técnica, la evaluación y comprobación de su ejercicio, y su mejora administrativa, y las demás que le confiera el secretario técnico y establezcan el reglamento del código de la administración pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables; por lo que atendiendo a las funciones antes mencionadas con las que cuenta cada una de las Unidades Administrativas de la referida Secretaría, resulta incuestionable que la información del interés de la parte inconforme, pudiere obrar en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que resulta competente en el

presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por parte de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que fuera notificada al particular el once de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información solicitada con base en la respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas, señalando a través de esta lo siguiente: *"...me permito solicitar la **inexistencia de la información** a que hace referencia la anterior solicitud, toda vez que, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los registros y archivos de la dependencia, no se encontró documento impreso, archivo digital o electrónico, fotografías, acta o minuta alguna que contenga la información solicitada o indicios de la misma..."*.

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, y constancias adjuntas, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, rindió sus alegatos, a través del cual así como del oficio número SEPLAN/UT-14/2019 de fecha veinticinco del referido mes y año, remitido a este Instituto en alcance al primero de los nombrados, y documentales adjuntas, se advierte la intención del Sujeto Obligado de modificar su conducta inicial, pues se advirtió que emitió nueva respuesta mediante la cual determinó lo siguiente: *"...En fecha 25 de marzo de 2019, tras una nueva búsqueda de la información solicitada se determinó la existencia de los documentos solicitados, mismos que fueron turnados a esta dependencia en días posteriores, con motivo de la próxima publicación del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que, se aclara que, en la fecha de recepción y respuesta a la solicitud de información, los documentos NO SE ENCONTRABAN A DISPOSICIÓN en los archivos de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación. Por lo que en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en aras del ejercicio del derecho humano al acceso a la información y transparencia, se adjunta al presente escrito, en medio electrónico el documento, denominado '**Propuestas de Mejora para el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024**' emitido por el Titular de la COPARMEX, solicitado por la peticionaria en CD*

marcado con el folio SEPLAN/CD-001/2019...".

En ese sentido, del análisis efectuado a la nueva respuesta, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado puso a disposición del ciudadano la información inherente al contenido 1, a saber, el documento electrónico que versa en las propuestas para el Plan de Desarrollo del Estado de Yucatán 2018-2024, entregadas por el Titular de la Coparmex al Gobierno del Estado, misma que sí corresponde a la información que fuera del interés del ciudadano conocer, pues contiene todos los elementos señalados en su solicitud de acceso; lo cierto es, que omitió manifestarse respecto a los contenidos de información 2, 3 y 4, ya sea sobre su entrega o bien en declarar su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, máxime que no se advierte que el Sujeto Obligado haya hecho del conocimiento de la parte recurrente dicha información, toda vez que no se advierte constancia alguna que así lo acredite, y en consecuencia no le dio certeza a la parte recurrente sobre la información que desee obtener; por lo tanto no resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad responsable.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número 00081619, toda vez que no cesó los efectos del acto reclamado, esto es la declaración de inexistencia de la información solicitada.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día once de febrero de dos mil diecinueve, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00081619, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Planeación y Seguimiento, y a la Dirección de Información y Evaluación**, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los contenidos de información 2), 3) y 4), y la entreguen, o en su defecto declaren la inexistencia de la misma acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley de la Materia.

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente el contenido **1)** y la respuestas de las Áreas referidas en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, la respuesta del Comité de Transparencia, de proceder a declarar la inexistencia de la información.
- III. **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, ya sea a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, o bien, mediante los estrados de la referida Unidad de Transparencia, y
- IV. **Envíe al Pleno del Instituto** las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, por parte del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RÚZ
COMISIONADA

CFMK/HNM